

**PROC. ORD. LAB. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NAZLY SANCHEZ COGOLLO vs COLPENSIONES Y OTRO**

**SECRETARIA.** Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00117-00.

Montería, 11 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole de memoriales enviados por el apoderado judicial de la parte demandante, donde allega soportes documentales que acreditan haber realizado las diligencias notificadorias a la demandada AMPARO SANCHEZ COGOLLO a la dirección física y solicita en caso de que no comparezca al Juzgado nombrarle curador ad-litem. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, once (11) de agosto de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2020-00117-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NAZLY SANCHEZ COGOLLO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Revisado las diligencias para notificación de la demanda, traslado de la demanda en su oportunidad y ahora el auto admsorio de la misma, la que fue allegada por la parte actora, se observa que de los documentos enviados por el memorialista tendientes a acreditar el trámite notificadorio del auto admsorio a la dirección física, se desprende que efectivamente fueron recibidos por la demandada AMPARO SANCHEZ COGOLLO el día 17 de Junio de 2022, a la dirección calle 23 No 20-69 barrio pasatiempo Monteria Cordoba, tal como se denota en el cotejo de la empresa de correo SERVIENTREGA y del sello impuesto en el cotejo de recibido proveniente de la señora ASTRID DEL CASTILLO con numero guía 9150903086.

Acorde con lo anterior, vemos entonces que el actor acreditó el envío de la demanda sus anexos y el auto admsorio, a la dirección física, lo que demuestra que efectivamente se encuentra notificada la parte demandada del auto admsorio de la demanda y por ende de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto al Decreto 806 de 2020, hoy ley permanente "LEY 2213 DE 2022" que para el caso en

particular, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 de dicha ley, indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En ese orden, tal solicitud de pedimento de curador ad-litem, realizado por el apoderado del demandante, se considera improcedente, dada la acreditación de las diligencias notificadorias con conocimiento de la dirección física de la demandada AMPARO SANCHEZ COGOLLO.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO acceder a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

**TERCERO:** una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para decidir lo pertinente.

**CUARTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAYRA VARGAS DE AYUS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a140ef255301a2257b2e8d30ba1b21a9067f7ca7aa089d4cf486ae93cee76b

Documento generado en 11/08/2022 07:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>